

EL CONGRESO DE

LXIV

LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
ESTADO DE OAXACA

RECIBIDO
Vic-Chinme
21 SEP. 2021
3:35

DIRECCION DE APOYO
LEGISLATIVO

COMISION PERMANENTE DE MOVILIDAD,
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA
LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

EXPEDIENTE: LXIV/CPMCyT/187

DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD,
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES DE LA LXIV LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
DE OAXACA.

HONORABLE ASAMBLEA DEL CONGRESO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

Las y los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transportes de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59 fracción LXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3 fracción V, 30 fracción III, 31 fracción X, 63, 65 fracción XXI, 66 fracción I, 71, 72, 75 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3 fracción XVIII, 26, 27, 29, 31, 33, 34, 36, 37, 38, 40, 42 fracción XXII, 64, 68, 69, 71 y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y derivado del estudio y análisis de esta Comisión Permanente, del expediente al rubro citado; se somete a su consideración, el presente dictamen con proyecto de decreto, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

1. Por acuerdo de fecha 28 de julio de 2021, tomado en sesión ordinaria del pleno legislativo de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado, se ordenó turnar a la Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transportes, para su estudio y dictamen el expediente supra indicado, conteniendo la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma por adición de la fracción VII al artículo 2 de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, presentada por la Diputada Arcelia López Hernández del Grupo Parlamentario del Partido Morena.

2. En cumplimiento a lo acordado por las y los Diputados integrantes de la Mesa Directiva, mediante oficio LXIV/A.L./COM.PERM./8184/2021, de fecha 28 de julio de 2021, el Licenciado Jorge Abraham González Illescas, en su carácter de Secretario de Servicios Parlamentarios de este H. Congreso del Estado de Oaxaca, remitió a la Presidencia de la Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transportes, la iniciativa citada en el punto que antecede, misma que fue recibida en esta Comisión el día 20 de agosto de 2021, para su estudio y dictamen.

3. En seguimiento al trámite que corresponde al proceso legislativo, la Presidencia de esta Comisión, convocó y realizó reunión de trabajo con las y los Diputados integrantes de esta





LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISION PERMANENTE DE MOVILIDAD,
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.**

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA
LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

EXPEDIENTE: LXIV/CPMCyT/187

Comisión Permanente, para analizar, discutir y dictaminar la iniciativa indicada en el punto 1 de los antecedentes del presente dictamen.

4. Que hecho lo anterior, las y los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transportes, acordaron la emisión del presente dictamen, el que se pone a la consideración del Pleno Legislativo, tomando en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO: Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59, fracciones I, II y LV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 63, 65 fracción XXII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 1, 2 y 42 fracción XXII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente expediente que se dictamina, toda vez que se refiere a una iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma por adición de la fracción VII al artículo 2 de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, presentada por la Diputada Arcelia López Hernández del Grupo Parlamentario del Partido MORENA.

SEGUNDO: Así mismo, en razón de que la iniciativa que se dictamina propone reformar por adición de la fracción VII al artículo 2 de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 63 y 65 fracción XXII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 1, 2, 42 fracción XXII inciso a) y 64 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, resulta competente la Comisión Permanente de Movilidad Comunicaciones y Transportes de la LXIV Legislatura Constitucional, para emitir el dictamen correspondiente sobre el presente asunto, para ser puesto a consideración del pleno legislativo.

TERCERO: Que la Diputada promovente, sustenta la Iniciativa con Proyecto de Decreto en estudio, esencialmente en lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Lograr soluciones apropiadas a las situaciones problemáticas de nuestras sociedades y ofrecer adecuados servicios públicos, requiere como elemento fundamental, personal preparado y capaz de tomar decisiones en situaciones complejas, que permitan adaptaciones rápidas y que estas lleven al éxito.

Profesionalizar el servicio público, apunta a la constante búsqueda de la idoneidad entre las funciones deseables y quienes las llevan a cabo. Esto conlleva, no solo a la transformación ya



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISION PERMANENTE DE MOVILIDAD,
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA
LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

EXPEDIENTE: LXIV/CPMCyT/187

apertura en los criterios de incorporación al sector público, sino principalmente el garantizar una permanencia y promoción de los mejores en capacidad, compromiso y experiencia.

El objetivo básico y primordial de un proceso de profesionalización contribuye al mejoramiento de la administración pública, entendiendo esto como un proceso mediante el cual se toman mejores decisiones y se instrumentan mejores respuestas a las situaciones sociales.

Así mismo nuestro Tribunal Supremo, señala que es deber de los concesionarios garantizar la calidad del servicio de transporte público como lo señala el siguiente ordenamiento:

SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS EN EL ESTADO DE JALISCO. LA MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES REGULATORIAS PARA SU PRESTACIÓN NO AFECTA DERECHOS ADQUIRIDOS DE LOS SUBROGATARIOS EN LA MATERIA.

La Ley de los Servicios de Vialidad, Tránsito y Transporte del Estado de Jalisco, su reglamento y las normas generales de carácter técnico en la materia expedidas por el gobernador de la entidad, componen el marco regulatorio del servicio público de transporte de pasajeros, cuyo fin es que se garantice a la sociedad el acceso y aprovechamiento a éste en condiciones de higiene, seguridad, comodidad, continuidad, calidad y eficiencia. Ahora bien, conforme al artículo 149 bis de la citada ley, los contratos de subrogación para la operación de dicho servicio contienen condiciones de naturaleza regulatoria, que en términos del artículo 5 de su reglamento, son susceptibles de modificarse según lo exija la dinámica de la vida diaria. Consecuentemente, la modificación de las condiciones regulatorias para la prestación del servicio de transporte público de pasajeros no afecta derechos adquiridos de los subrogatarios en la materia, dado que no puede estimarse que éstos se generen cuando está de por medio el interés social, máxime que el derecho a la subrogación no se otorga absoluta e ilimitadamente, sino que se encuentra sujeto a la expedición de las mencionadas normas, en pro del bien común.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO.

Amparo en revisión 358/2011. Jorge López Navarro y otros. 27 de octubre de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Tomás Gómez Verónica. Secretario: Guillermo García Tapia.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISION PERMANENTE DE MOVILIDAD,
 COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.**

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

EXPEDIENTE: LXIV/CPMCyT/187

La profesionalización garantiza la estabilidad y seguridad en el empleo, contribuyendo a incorporar mejores esfuerzos por parte los concesionarios del servicio público, así mismo se debería impulsar la capacitación permanente, la cual permitirá desarrollar mejoras y calidad en el servicio, lo cual dará como resultado vencer los retos presentes y futuros del servicio público de transporte.

Parte fundamental de la profesionalización y la capacitación permanente se centra en diversas aristas como lo es el perfil del concesionario de transporte público, que tenga reglas claras de incorporación del servicio que presta, acceso a capacitación por parte de las instituciones de movilidad, adecuado manejo del perfil para su formación y capacitación, concientización y compromiso social por parte de los concesionarios y servidores del transporte público respeto de la importancia de brindar un servicio de calidad.

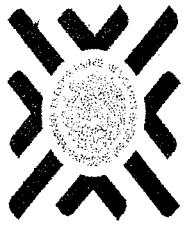
Cada una de las herramientas para generar un esquema básico en el área de la capacitación y profesionalización en el servicio público brindara mejores resultados a todas aquellas personas que hace uso cotidiano de estos servicios de transporte público.

Es por ello que es de suma importancia regular lo que corresponde a la capacitación y profesionalización de aquellos que reciben el beneficio de tener un título concesionario ya que la prestación del servicio es de interés social y los derechos de los usuarios quienes se encuentran interesados en que el servicio público de transporte se realice en condiciones de seguridad, calidad y eficacia.

Por lo anteriormente expuesto someto a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

ORDENAMIENTO A MODIFICAR

TEXTO VIGENTE	MODIFICACION PROPUESTA
<p>Artículo 2. La presente ley tiene como finalidades:</p> <p>I. Determinar los sujetos activos de la movilidad, que son las personas con discapacidad, los peatones, los ciclistas, transporte público, usuarios de la movilidad no motorizada, los motociclistas, los automovilistas, usuarios, conductores y</p>	<p>Artículo 2. La presente ley tiene como finalidades:</p> <p>I. Determinar los sujetos activos de la movilidad, que son las personas con discapacidad, los peatones, los ciclistas, transporte público, usuarios de la movilidad no motorizada, los motociclistas, los automovilistas, usuarios, conductores y</p>



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISION PERMANENTE DE MOVILIDAD,
 COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.**

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

EXPEDIENTE: LXIV/CPMCyT/187

prestadores del servicio público de transporte en todas sus modalidades; II a VI...

prestadores del servicio público de transporte en todas sus modalidades; II a VI...

VII.- Coadyuvar con los esquemas de coordinación institucional, para impulsar la capacitación, adiestramiento o profesionalización de los concesionarios, con el fin de lograr que la prestación de los servicios a su cargo sea eficiente, segura y con apego a las políticas de igualdad de género, no discriminación, respeto a los derechos humanos y primeros auxilios, con sujeción a las disposiciones de la presente Ley, su Reglamento y las demás disposiciones legales aplicables.

CUARTO. Analizadas las consideraciones anteriores, las y los diputados integrantes de las Comisiones Permanentes Unidas de Movilidad, Comunicaciones y Transportes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59, fracciones I, II y LV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3 fracción V, 63, 65 fracciones XVI y XXII, 66, 71, 72 y 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 1, 2, 26, 27, 29, 31, 33, 34, 36, 37, 38, 40, 42 fracciones XVI y XXII, 68, 69, 64, 68, 71 y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, consideramos que la iniciativa con proyecto de decreto en comento es improcedente, por lo tanto, se ordena su archivo como total y definitivamente concluido; toda vez que la pretensión de la Diputada promovente, es prever la regularización de la capacitación y profesionalización de aquellos que reciben el beneficio de tener un título de concesión del servicio de transporte público, ya que la prestación del servicio es de interés social y los derechos de los usuarios quienes se encuentran interesados en que el servicio público de transporte se realice en condiciones de seguridad, calidad y eficacia. Expresando que es fundamental para la profesionalización y la capacitación permanente y que se debe centrar en diversas aristas como lo es, el perfil del concesionario de transporte público, que tenga reglas claras de incorporación del servicio que presta, acceso a capacitación por parte de las instituciones de movilidad, adecuado manejo del perfil para su formación y capacitación, concientización y compromiso social por parte de los concesionarios y servidores del transporte público respeto de la importancia de brindar un servicio de calidad. Lo que ya viene claro en el texto de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca vigente, ya que lo esencial no es repetir lo que viene en la Ley, sino que las autoridades competentes de aplicarla, cumplan con este fin, por ser un tema de interés social y la movilidad un derecho de todas y todos.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISION PERMANENTE DE MOVILIDAD,
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA
LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

EXPEDIENTE: LXIV/CPMCyT/187

Además de que pretender que sea una finalidad de la Ley de Movilidad, el COADYUVAR, para fines ya contenidos en la Ley misma, resulta improcedente, toda vez que la figura de la coadyuvancia se en la conducta de las personas, para contribuir o ayudar a que algo se realice o tenga lugar, y no en las Leyes, es decir en todo caso se tendrá que dar en la aplicación del contenido de la Ley.

Por lo que para mayor precisión, es necesario entender que; "Una ley es una regla o norma jurídica de carácter obligatorio dictada por la autoridad competente de un territorio. **Tiene como fin permitir o prohibir alguna acción de los individuos con el objetivo de regular las conductas humanas y lograr una convivencia armoniosa dentro de una sociedad.** Además las Leyes son de carácter coercitivo, esto significa que en caso de que las leyes no sean cumplidas, la fuerza pública tiene el deber y obligación de sancionar a la persona o institución correspondiente. Por eso, muchas veces los individuos deben someterse a las leyes a pesar de no estar de acuerdo con ellas. Fuente: <https://concepto.de/ley/>. Por todo lo antes expuesto, las Diputadas y Diputados integrantes de esta Comisión Dictaminadora, determinamos archivar la iniciativa con proyecto de decreto de cuenta.

DICTAMEN

Las y los integrantes de la Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transportes, por las consideraciones señaladas en el presente Dictamen, **CONSIDERAMOS IMPROCEDENTE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 87 Y SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE MOVILIDAD PARA EL ESTADO DE OAXACA; ORDENANDESE EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE NÚMERO LXIV/CPMCyT/187, DEL ÍNDICE DE LA COMISION PERMANENTE DE MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.**

Por lo anteriormente fundado y motivado, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, declara improcedente la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se pretendió reformar por adición de la fracción VII al artículo 2 de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca; se ordena el archivo definitivo del expediente número LXIV/CPMCyT/187, del índice de la Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transportes, como asunto total y definitivamente concluido.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISION PERMANENTE DE MOVILIDAD,
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.**

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA
LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

EXPEDIENTE: LXIV/CPMCyT/187

ARTICULO TRANSITORIO:

ÚNICO. El presente acuerdo entrara en vigor al día siguiente de su aprobación.

Dado en la Sede del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca; San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a los 26 días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y TRANSPORTE.


DIPUTADA YARITH TANNOS CRUZ.
PRESIDENTA


**DIPUTADO ÁNGEL DOMÍNGUEZ
ESCOBAR.**
INTEGRANTE


**DIPUTADA AURORA BERTHA
LÓPEZ ACEVEDO.**
INTEGRANTE


**DIPUTADO EMILIO JOAQUÍN
GARCÍA**
INTEGRANTE


**DIPUTADO MAURO CRUZ
SÁNCHEZ.**
INTEGRANTE

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS PERTENCEN AL DICTAMEN DE LA COMISION PERMANENTE DE MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, EN EL EXPEDIENTE LXIV/CPMCyT/187, DE FECHA DIA 26 DE AGOSTO DE 2021.